

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PRECISA EL SENTIDO Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN EFECTUADA A LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA POR LA LEY N° 20.448.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, con urgencia calificada de “suma”, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe consiste en precisar el sentido y alcance de la modificación efectuada a la Ley sobre Impuesto a la Renta por la ley N° 20.448, que derogó los artículos 18 bis, 18 ter y 18 quáter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, restituyéndolos con modificaciones en los nuevos artículos 106, 107 y 108, respectivamente, de la misma ley.

2°) Que el artículo único de esta iniciativa requiere quórum de ley simple para su aprobación.

3°) Que el proyecto fue aprobado, en general, por 10 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Monckeberg, don Nicolás; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstuvo el Diputado Lorenzini, don Pablo.

4°) Que Diputado Informante se designó al señor MONCKEBERG, don NICOLÁS.

*

*

*

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Felipe Larraín, Ministro de Hacienda; Rodrigo Álvarez, Subsecretario de Hacienda, y Jaime Salas, Asesor Legislativo del Ministerio de Hacienda.

II. ANTECEDENTES GENERALES

A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

En conformidad a lo establecido en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.448, la referida modificación comenzará a regir el primer día del mes subsiguiente al de su publicación, es decir, el primero de octubre de 2010.

Se expresa en el mensaje que el propósito de la modificación fue reestructurar el tratamiento tributario de aquellas materias relativas al mercado de capitales, de modo tal que su contenido corresponde, en lo principal, al texto de los artículos 106, 107 y 108, respectivamente, de la misma ley, lo que no quedó expresamente señalado.

B. Contenido del proyecto

El Gobierno ha estimado oportuno precisar mediante el proyecto de ley en informe, y de forma previa a la entrada en vigencia de la norma citada, que todas las referencias que las leyes hagan a los artículos 18 bis, 18 ter y 18 quáter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deben entenderse hechas a los artículos 106, 107 y 108, respectivamente, de la misma ley.

Asimismo, se deja constancia que los artículos 1°, 3° y 4° transitorios de la ley N° 19.768, se encuentran vigentes.

D. Antecedentes presupuestarios y financieros

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 30 de agosto de 2010, señala que el proyecto de ley no tiene efecto financiero en el presupuesto del sector público, para el año 2010.

III. DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO

El señor Felipe Larraín hizo presente que con fecha 13 de agosto de 2010, se publicó la ley N° 20.448 que introduce una serie de reformas en materia de liquidez, innovación financiera e integración del mercado de capitales. Norma que entra en vigencia el 1 de octubre de 2010.

El señor Ministro explicó que con el objeto de tratar de manera sistemática la tributación del mercado de capitales en la Ley sobre Impuesto a la Renta, la norma anteriormente citada reubicó los artículos 18 bis, 18 ter y 18 quáter como artículos 106, 107 y 108, respectivamente, dentro del nuevo Título VI llamado "Disposiciones relativas al mercado de capitales". En la práctica, ello significó la derogación de los referidos artículos 18 bis, 18 ter y 18 quáter, no obstante, la ley N° 20.448 no modificó expresamente las referencias que a dichos artículos se hacen en otras leyes.

En este contexto, el señor Larraín manifestó que el objeto del proyecto radica en establecer de forma expresa que todas las referencias

que las leyes hagan a los derogados artículos 18 bis, 18 ter y 18 quáter, deben entenderse realizadas a los artículos 106, 107 y 108 de la Ley de la Renta.

Adicionalmente, se deja expresa constancia que los artículos 1°, 3° y 4° transitorios de la ley N° 19.768, que introdujo adecuaciones de índole tributaria al mercado de capitales, se encuentran plenamente vigentes. El artículo 1° transitorio indica que las acciones que se benefician con el artículo 18 ter de la Ley de la Renta, son aquellas adquiridas con posterioridad al 19 de abril de 2001; el artículo 3° transitorio prescribe la imposibilidad de beneficiar con la franquicia del artículo 18 ter a las acciones acogidas al artículo 57 bis, y el artículo 4° transitorio dispone la creación de la bolsa emergente.

El Diputado señor Silva preguntó, ¿cuántas son las referencias hechas a los mencionados artículos derogados en las distintas normas de nuestra legislación?

El Subsecretario señor Álvarez señaló que entre leyes permanentes, reformas y distintos estatutos tributarios, se aprecian más de 25 menciones distintas que hacen alusión a los referidos artículos derogados por la ley N° 20.448.

El Diputado señor Lorenzini presentó una indicación para eliminar en el artículo único del proyecto, la referencia al artículo 3° transitorio, en el último párrafo.

La indicación precedente fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, la cual fue ratificada por la Comisión.

Sometido a votación el proyecto, en general y particular a la vez, se aprobó por 10 votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Monckeberg, don Nicolás; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstuvo el Diputado señor Lorenzini, don Pablo.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

Ninguno.

V. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

El artículo único del proyecto.

VI. TEXTO APROBADO O RECHAZADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Para todos los efectos legales, debe entenderse que el sentido y alcance de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 20.448, en lo relativo a la derogación de los artículos 18 bis, 18 ter y 18 quáter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, fue reestructurar el tratamiento tributario de aquellas materias relativas al mercado de capitales, de modo tal que su contenido corresponde, en lo principal, al texto de los artículos 106, 107 y 108, respectivamente, de la misma ley. En consecuencia, cualquier referencia que en las leyes se haga a los derogados artículos 18 bis, 18 ter y 18 quáter señalados, debe entenderse efectuada a los referidos artículos 106, 107 y 108, según corresponda de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Asimismo, se deja expresa constancia que para todos los efectos legales los artículos 1°, 3° y 4° transitorios de la ley N° 19.768, se encuentran plenamente vigentes.”.

Tratado y acordado en sesión de fecha 7 de septiembre de 2010, con la asistencia de los Diputados señores Von Mühlenbrock, don Gastón (Presidente); Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Monckeberg, don Nicolás; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto, y Silva, don Ernesto, según consta en el acta respectiva.

También asistieron los Diputados no miembros de la Comisión, señores Cerda, don Eduardo; Rincón, don Ricardo, y Walker, don Matías.

SALA DE LA COMISIÓN, a 7 de septiembre de 2010.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión